



Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día once de julio de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el oficio PNC/PRAH/No.19/2019 de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve y al acta de inspección ocular de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil de la Base Policía Rural de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán. Por medio de la cual se hace constar que al interior de la Finca La Florida, propiedad de la señora **VILMA MERCEDES DUARTE HERRERA**, ubicada en el cantón Rincón Grande del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, en un perímetro de unos cincuenta metros cuadrados aproximadamente, se han talado seis (6) árboles de las especies conocidas como cujes, caspirol, limoncillo, manzano rosa, sin ningún tipo de autorización o permiso forestal, más el decomiso motosierra, marca Sthill, con número de serie tres seis uno tres cero dos uno nueve x (366130219x), color anaranjado con blanco, con una espada de veinticuatro (24) pulgadas de longitud, propiedad del señor **EUGENIO RECINOS CARDONA**. El encargado de la finca es el señor **RENE ADALBERTO MAGAÑA**, quien tiene autorización de la propietaria para la tala. Los responsables de la supuesta infracción forestal son los señores **EUGENIO RECINOS CARDONA**, **VILMA MERCEDES DUARTE HERRERA** Y **RENE ADALBERTO MAGAÑA**, constituyéndose una infracción al Art. 35 letra "a" de la Ley Forestal. se agregó a folios tres la declaración jurada de propiedad de la motosierra.

CONSIDERANDO:

I. A folios ocho, se agregó declaración del señor **EUGENIO RECINOS CARDONA**, quien MANIFIESTA: "Que si era cierto que al interior de la finca la Florida, propiedad de la señora Vilma Mercedes Duarte Herrera, la cual está ubicada en el cantón Rincón Grande del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán y en un área de unos veinte metros cuadrados aproximadamente, se talaron un (1) caspirol, tres (3) cujes, un (1) manzano rosa, y un (1) limoncillo en total seis (6) árboles, y que estos árboles constituían sombra de café, que dicha tala se efectuó sin ningún tipo de autorización o permiso forestal, y que por esa razón los agentes policiales realizaron el decomiso motosierra, marca Sthill, con número de serie tres seis seis uno tres cero dos uno nueve x (366130219x), color anaranjado con blanco, con una espada de veinticuatro (24) pulgadas de longitud, la cual es propiedad del señor Eugenio Recinos Cardona., sigue manifestando que el señor Recinos Cardona que para probar la legal tenencia del apero decomisado agregará una fotocopia certificada de una declaración jurada, extendida a favor el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, bajo los oficios notariales del licenciado **NOE OSMIN CHAFOYA LIBORIO**, sigue aclarando el compareciente que el solo realizaba los trabajos de tala por órdenes de **RENE ADALBERTO MAGAÑA MARTINEZ**, quien es el mandador de dicha finca. Sigue aclarando el compareciente que no se responsabiliza en su totalidad de la infracción y que al mismo tiempo pidió que fuera exonerado de cualquier responsabilidad y que además se le sea devuelta su motosierra decomisada ya que ésta está en calidad de depósito en las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón el portezuelo, Santa Ana y la orden de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego. Se agregó a folios nueve la copia del Documento Único de Identidad del señor **EUGENIO RECINOS CARDONA**, y a folios diez declaración jurada de propiedad de la motosierra decomisada a su favor.

II. A folios doce, se agregó declaración de señor RENE ADALBERTO MAGAÑA MARTINEZ, conocido por RENE ADALBERTO MARTINEZ, quien MANIFIESTA: "Que el día de la orden al señor EUGENIO RECINOS CARDONA, para que talara un (1) caspirol, tres (3) cujes, un (1) manzano rosa, y un (1) limoncillo en total seis (6) árboles al interior de la finca la Florida, de la cual soy el mandador, pero dicha finca es propiedad de la señora Vilma Mercedes Duarte Herrera, dándole cumplimiento a la orden del señor JUAN ALBERTO VIDRI, quien es el esposo de la señora Duarte Herrera, dicha tala se efectuó para darle claridad al café ya que dichas especies taladas son considerada como sombra de café, la tala en mención se efectuó sin ningún tipo de autorización o permiso forestal, y que por esta misma razón los agentes policiales realizaron el decomiso motosierra, marca Sthill, con número de serie tres seis seis uno tres cero dos uno nueve x (366130219x), color anaranjado con blanco, con una espada de veinticuatro (24) pulgadas de longitud, la cual es propiedad del señor Eugenio Recinos Cardona. Sigue aclarando el compareciente que no se responsabiliza en su totalidad de la infracción y que al mismo tiempo pidió que fuera exonerado de cualquier responsabilidad y que además se le sea devuelta su motosierra decomisada ya que ésta está en calidad de depósito en las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón el portezuelo, Santa Ana y la orden de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego. Se agregó a folios trece la copia del Documento Único de Identidad del señor RENE ADALBERTO MAGAÑA MARTINEZ y a folios catorce y quince consta la entrega de la motosierra decomisada al señor EUGENIO RECINOS CARDONA.

III. Se abrió a prueba las diligencias relacionadas con el presente caso a folios dieciséis, habiendo realizado la inspección y valuó agregado a folios diecisiete; en donde consta que a las diez horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve realizó inspección en la Finca La Florida, cantón Rincón Grande municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, constatando que en el referido lugar, en un área de 546 metros cuadrados, se han talado seis árboles, tres cujes (*Inga sp*), un Caspirol (*Inga sp*) un limoncillo (*Trichilia sp*) y uno de manzana rosa (*Syzygium jambos*) todos en promedio con 40 centímetros de diámetro y 11 metros de altura; la Finca La Florida es propiedad de la Señora VILMA MERCEDES HERRERA y el mandador de la finca es el Señor RENE ADALBERTO MAGAÑA. Los árboles fueron talados el día catorce de enero del año en curso por el Señor EUGENIO RECINOS CARDONA quien fue contratado por el mandador de la finca, el propósito de talar estos árboles era inicialmente mejorar el cultivo de café, pero finalmente se ha cultivado maíz. El sitio donde ocurrió el hecho es un Cafetal sin manejo, el suelo es clase agrológica III, Pendiente de 6 a 8%, Textura Franco Arcillosa, con profundidad efectiva 120 centímetros y pedregosidad de 5%.

IV. Previo a resolver el expediente sancionatorio, es necesario hacer las siguientes consideraciones legales y probatorias en relación al tipo señalado como infracción a la Ley Forestal en el artículo 35 letra "a" "Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado": a) Que sobre la tala de árboles se identificó que se efectuó tala de seis árboles, tres cujes (*Inga sp*), un Caspirol (*Inga sp*) un limoncillo (*Trichilia sp*) y uno de manzana b) Autorización, sobre la autorización de tala de los árboles señalados se ha identificado que de los seis árboles talados que no tenían autorización de aprovechamiento, puesto que son especies que no necesitan autorización para su aprovechamiento en razón de considerarse frutal y estar excluido de conformidad al artículo 17 letra b) de la Ley Forestal el cual determina que "Quedan exentos del requerimiento de los planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización, los siguientes aprovechamientos: b) El corte, tala y poda de frutales, así como otros cultivos agrícolas permanentes " c) Bosque natural, Sobre este punto la inspección y valuó efectuada señala que los árboles talados no formaban parte del bosque natural desarrollado al interior de un cafetal sin manejo agronómico, por lo que no se cumple al tipo administrativo sancionado, ya que se entiende por bosque natural "Ecosistema en el que predominan los árboles, originado por regeneración natural sin influencia del ser humano". d) Las especies de árboles

talados no se encuentra identificado como amenazado o en peligro de extinción de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie en peligro de extinción como "Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración" y la especie amenazada de extinción "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." e) Los árboles talados no están clasificados como árboles históricos, ya que estos son definido por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal." f) En consecuencia con lo anterior, y en concordancia con el artículo 35 inciso antepenúltimo en el que señala que el MAG solamente tendrá competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidas por ordenanzas municipales, en este caso no procede sancionar administrativamente a los señores EUGENIO RECINOS CARDONA, VILMA MERCEDES DUARTE HERRERA Y RENE ADALBERTO MAGAÑA, conforme lo dispuesto en el artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal, siendo procedente desestimar la acción administrativa incoada en su contra.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta DIRECCIÓN RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal en contra de los señores EUGENIO RECINOS CARDONA, VILMA MERCEDES DUARTE HERRERA Y RENE ADALBERTO MAGAÑA. II) ARCHIVARSE el presente expediente una vez notificada la presente resolución. NOTIFÍQUESE.



ING. MSC. LUIS NAPOLEÓN TORRES BERRÍOS
DIRECTOR GENERAL